



Edición
COMPLEMENTARIA

BOLETÍN OFICIAL SALTA



San Carlos, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 22.088

Salta, Martes 09 de Diciembre de 2025

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dra. Matilde López Morillo, Secretaria Gral. de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2025

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual..... \$ 85,00

Trámite Normal

Precio por día
U.T.

Trámite urgente

Precio por día
U.T.

Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria..... 0,5 \$ 42,50 \$ 85,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación..... 70 \$ 5.950,00 .. 170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública..... 70 \$ 5.950,00 .. 170 .. \$ 14.450,00

Remates administrativos 70 \$ 5.950,00 .. 170 .. \$ 14.450,00

Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.

Líneas de Ribera, etc..... 70 \$ 5.950,00 .. 170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas 70 \$ 5.950,00 .. 170 .. \$ 14.450,00

Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,

Posesiones veinteañales, etc 70 \$ 5.950,00 .. 170 .. \$ 14.450,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales 70 \$ 5.950,00 .. 170 .. \$ 14.450,00

Asambleas comerciales 70 \$ 5.950,00 .. 170 .. \$ 14.450,00

Estados contables (Por cada página)..... 154 ... \$ 13.090,00 .. 370 .. \$ 31.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales..... 70 \$ 5.950,00 .. 170 .. \$ 14.450,00

Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) 60 \$ 5.100,00 .. 100 \$ 8.500,00

Avisos generales 70 \$ 5.950,00 .. 170 .. \$ 14.450,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales 6 \$ 510,00

Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) 40 \$ 3.400,00

Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) 60 \$ 5.100,00

Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) 80 \$ 6.800,00

Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) 100 \$ 8.500,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados 1 \$ 85,00

Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados 10 \$ 850,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.... 10 \$ 850,00

Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 20 \$ 1.700,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8514 – Promulgada por Dcto. N° 838 de fecha 09/12/2025 – S.G.G. – DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA LA CRÍA DEL CABALLO PERUANO DE PASO.	5
N° 8516 – Promulgada por Dcto. N° 840 de fecha 09/12/2025 – S.G.G. – ESTABLECE REEMPLAZO PARA EL JUEZ DEL JUZGADO MULTIFUERO CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE CAFAYATE, EN CASO DE IMPEDIMENTO, INHIBICIÓN, RECUSACIÓN U OTRO MOTIVO DE APARTAMIENTO LEGAL.	5



Sección Administrativa

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

LEYES

LEY N° 8514

Ref. Expte. N° 91-49.777/24

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIÓN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.– Declárase patrimonio cultural inmaterial de la provincia de Salta la cría del Caballo Peruano de Paso.

Art. 2º.– El Poder Ejecutivo apoyará las gestiones que se realicen tendientes a incorporar la cría del Caballo Peruano de Paso en el listado del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Argentina.

Art. 3º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta en Sesión del día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Walter Hernán Cruz, VICE PRESIDENTE SEGUNDO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 9 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 838

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0370091- 49777/2024 – Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECREA:**

ARTÍCULO 1º.– Téngase por Ley de la Provincia N° 8514, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 09/12/2025
OP N°: SA100052163

LEY N° 8516

Expte. 90-33.537/25

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIÓN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.– El Juez del Juzgado con competencia multifuero con asiento en la ciudad de Cafayate, en caso de impedimento, inhibición, recusación u otro motivo de apartamiento legal, será reemplazado por el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial

del Centro, correspondiente a la misma materia de que trate la causa y por sorteo dentro de dicho fuero.

El expediente será radicado en el juzgado que haya sido asignado con arreglo al procedimiento antes dispuesto.

Art. 2º.– Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 3º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Esteban Amat Lacroix, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – Dr. Raúl Romeo Medina, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – Dr. Luis Guillermo López Mirau, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES

SALTA, 9 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 840

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 90-33537/2025– Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Téngase por Ley de la Provincia N° 8516, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 09/12/2025
OP N°: SA100052164

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10º – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1º.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2º.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3º.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4º.– Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5º.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4º.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5º.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7º.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8º. – Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafo o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9º) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.º– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.º– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



RI-9000-5268



IRAM - ISO: 9001:2015

BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

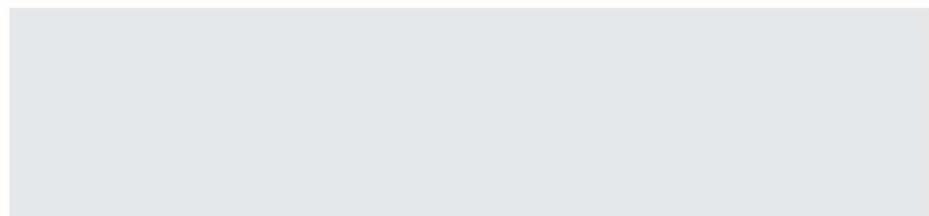
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.

Ley N° 4337

Artículo 1º: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2º: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5º: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.
Sustituye al Art. 2º del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar